



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y EDUCACIÓN FINANCIERA.

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y EDUCACIÓN FINANCIERA.

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es incorporar la obligatoriedad de contenidos curriculares referidos a temas de Educación Cívica y Educación Financiera en el Currículo Nacional de la Educación Básica en nuestro país, a fin de lograr la formación integral de los estudiantes.

Artículo 2.- De su incorporación

Dispóngase la incorporación de contenidos curriculares referidos a los temas de Educación Cívica y Educación Financiera en el Currículo Nacional de la Educación Básica, a fin de lograr la formación integral de los estudiantes.

Artículo 3.- De su implementación

El Ministerio de Educación de acuerdo con sus atribuciones y competencias, se encargará de implementar los referidos contenidos curriculares dentro del Currículo Nacional Escolar, en la Educación Básica a nivel nacional.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Derogatoria

Deróguense o modifíquese, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de agosto de 2021



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Wilson Soto Palacios

Juan C. Mori Celis

RAÚL DOLOTEO
VOCERO

José Antonio Torres

Karl I. Paredes Bascán

Elvis Hernán Vergara Mendoza



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Exposición de motivos

La presente iniciativa legislativa, responde a la imperiosa necesidad de formar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país, con bases sólidas, con conocimientos integrales, que les permita un desarrollo eficiente y eficaz en la vida, y por ende lograr un país próspero con ciudadanos virtuosos; por ello, la propuesta de incorporar de forma obligatoria de contenidos curriculares referidos a temas de Educación Cívica y Educación Financiera en el Currículo Nacional de la Educación Básica en nuestro país.

En esa línea, nuestra Constitución Política, en el artículo 13° establece lo siguiente:

“Artículo 13°. - Educación y libertad de enseñanza.

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

Asimismo, refiere la importancia de contar con una educación integral, es así como el artículo 14° prescribe lo siguiente:

“Artículo 14°. - La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.”

Por su parte el Tribunal Constitucional, menciona respecto a este artículo, que hay un contenido constitucional que protege el derecho a la educación y su finalidad, en la que se menciona *“la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”*. Asimismo, cabe retomar lo señalado por este Tribunal en las Sentencias del Tribunal Constitucional



N° 2537-2002-AA/TC y 0091- 2005-AA, en el sentido que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Mediante este derecho se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. En consecuencia, es posible señalar que el contenido constitucional de la educación también es comprensivo de los fines que persigue, contribuyendo así a promover el respeto de la actividad humana en cada una de sus manifestaciones, en sentido amplio¹.

La intención de la presente iniciativa legislativa es que el Estado tome conciencia de la importancia que significa la formación de la persona desde la niñez en valores que tengan que ver con el civismo, que proviene del latín *civis* que significa ciudadano y se refiere a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad. El civismo nace de la relación del hombre con su localidad, nación y Estado².

Además, la presente iniciativa legislativa pretende que la persona desde de niñez tome conciencia de lo que significa la economía en todas las etapas de su vida y que este factor es transversal en los temas sociales, políticos, culturales y personales, tanto para su persona como para la sociedad.

Al respecto el Tribunal Constitucional es claro cuando menciona en una de sus sentencias del año 2004, relacionadas del derecho a la educación con el desarrollo económico y social del país, en la que menciona que dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades... De conformidad con

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 03574- 2007-AA FJ 14,15).

² Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. «*civismo*». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición)



lo establecido en el artículo 14º de la Constitución, es imperativa la enseñanza de los siguientes contenidos, entre otros: a) La formación ética. El proceso educativo debe inculcar a la persona la conciencia de sus deberes morales. Ello implica la búsqueda de un crecimiento de las habilidades para distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo correcto y lo incorrecto, y el hacer o abstenerse de hacer en relación con algo. La formación ética pretende que la persona de manera cognitiva, afectiva y conductual pueda elegir y actuar con la moralidad. b) La formación cívica. El proceso educativo debe inculcar a la persona la asunción responsable y adecuada de su rol de ser coexistencial. Por ende, como miembro de una determinada colectividad, tiene la obligación de asumir todas sus obligaciones derivadas de la Constitución y de la Ley. Como bien refiere José Bonifacio Barba [ob cit.] “La educación cívica es el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permitan al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento”. c) La enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos. La existencia de facultades inherentes a la persona y que son objeto de reconocimiento y protección, es significativa, expresiva y valiosa cuando ésta aprecia su existencia; tiene conciencia de la prerrogativa a su pleno goce y acredita convicción acerca de la responsabilidad de respetar las concernientes a las de sus congéneres. Es evidente que su reconocimiento coadyuva a su plena vigencia. Igualmente, auspicia el conocimiento de las bases y fundamentos de la comunidad política, en donde la persona existe y coexiste. Particular importancia tiene el hecho de que este conocimiento de la Constitución y los derechos humanos se extienda al ámbito de los centros de formación castrense, a fin de promover su respeto irrestricto³.

La presente iniciativa legislativa pretende llamar la atención del Poder Ejecutivo en temas, que por decisiones políticas, fueron relegadas a un segundo plano como quitar del currículo educativo el curso de Educación Cívica y colocarlo en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica del nivel de Educación Secundaria, relegándose la importancia que amerita en la formación de las personas el tener conocimiento de la importancia del respeto a los derechos de las personas enmarcadas en la Constitución Política. Así como no prestar atención a un tema tan importante como la formación de las personas desde una edad temprana sobre la educación financiera, que será uno de los ejes de su vida personal, de la cual dependerá el futuro de su persona y de entorno familiar.

En la normativa nacional existe la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la que se define en forma clara la organización, competencias y las funciones de los ministerios, así como las competencias del Poder Ejecutivo.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 04232-2004-AA FJ 10,18).



Lo mencionado se encuentra desarrollado en los artículos 3º, 4º y 23º de la Ley mencionada, en la que se establecen lineamientos para su gestión, organización y competencias, que son propias del Poder Ejecutivo y específicamente de los ministerios, en la que se establece la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo; asimismo se refiere a las competencias del Poder Ejecutivo en la que se menciona claramente que este Poder diseña y supervisa políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. El cumplimiento de estas políticas es de responsabilidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno y que éstas son aprobadas por decretos supremos, con el voto del Consejo de Ministros.

Está claro que los lineamientos de política de Estado desarrollado por cada ministerio es responsabilidad de cada titular de los sectores, por lo que no se pretende imponer ningún lineamiento sectorial sino llamar la atención sobre un tema que es de interés nacional, ya que se observa en la ciudadanía que se ha dejado a un segundo plano la educación y urbanidad que nos permite convivir los unos con los otros en sociedad desde la base del respeto, en la que no se practica las normas de urbanidad, las autoridades educativas no difunden la educación y la práctica de la democracia, no se enseña, sobre todo a la niñez y a la juventud que se debe acatar la Constitución Política y el cumplimiento de las leyes, y que se debe honrar las obligaciones con los demás; el cumplimiento de éstas reglas universales de civismo nos hará una sociedad justa y mejorará la calidad de vida.

Respecto a la educación financiera, tiene un gran reto en momentos de incertidumbre social y política, puesto que puede dar respuestas claras, positivas y contundentes a las necesidades de las personas, en la búsqueda de estrategias para incrementar la inclusión financiera en la sociedad, que es un instrumento potente para cerrar las brechas de desigualdad.

Hay una estrecha relación de la educación financiera con el desarrollo humano, sobre todo en la etapa de la niñez porque contribuirá en el desarrollo económico, social y cultural del país.

La falta de educación financiera desde temprana edad ha contribuido al aumento de los índices de pobreza y desigualdad, por lo que es fundamental adquirir conocimientos básicos de finanzas que permita a la sociedad, manejar mejor las finanzas familiares, evitando así el uso innecesario del dinero, entender el valor del dinero, que permitirá el crecimiento económico y lograr una mejor calidad de vida.



En conclusión, unas buenas bases en la educación del país con la inclusión de conceptos financieros de gran relevancia que permitan entender mejor el entorno social, económico, político y medio ambiental de la sociedad en la que habitamos, formando personas analíticas y responsables en el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que se cuenta, formando parte indispensable en el desarrollo del territorio nacional con la esperanza puesta en convertirse en un país desarrollado⁴.

El Currículo Nacional

El Currículo Nacional, visibiliza y da forma al derecho a la educación de nuestros estudiantes al expresar las intenciones del sistema educativo, las cuales se definen en el Perfil de egreso de la Educación Básica, en respuesta a los retos de la modernidad y a las diversas necesidades, intereses, aspiraciones, valores, modos de pensar, de interrelacionarse con el medio y formas de vida valoradas por nuestra sociedad. Asimismo, el Currículo apunta a promover una formación que integre coherente y armónicamente las potencialidades de los estudiantes en lo ético, espiritual, cognitivo, afectivo, comunicativo, estético, corporal y sociopolítico, a fin de lograr su realización plena en la sociedad⁵

Organización de la Educación Básica y sus planes de estudio⁶

La Educación Básica es la primera etapa en el sistema educativo peruano. Está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante y el despliegue de sus competencias para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. La Educación Básica es obligatoria y gratuita cuando la imparte el Estado. Satisface las necesidades de aprendizaje de niños, adolescentes, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los estudiantes.

Organización de la Educación Básica. Se organiza en tres modalidades:

- **Educación Básica Especial.** - Es la modalidad encargada de atender, desde un enfoque inclusivo, a la niñas, niños y jóvenes con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad, talento y superdotación. La Educación Básica Especial, valora la diversidad como elemento que enriquece a la comunidad y respeta las diferencias, su atención es transversal a todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles que permitan el acceso, permanencia y logros de aprendizajes, así como la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación.

⁴ <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14004/1/2017-Importancia-educacion-desarrollosocial.pdf>

⁵ Ministerio de Educación. Currículo Nacional de la Educación Básica. Pg. 18.

⁶ Ministerio de Educación. Currículo Nacional de la Educación Básica.



- **Educación Básica Regular.** - Es la modalidad dirigida a atender a los niños, niñas y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

Esta modalidad se organiza en tres niveles: Educación inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; y en siete ciclos. Los niveles educativos son períodos graduales y articulados que responden a las necesidades e intereses de aprendizaje de los estudiantes. Los ciclos son unidades temporales en los que se desarrollan procesos educativos que toman como referencia las expectativas del desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Esta organización por ciclos proporciona a los docentes y estudiantes mayor flexibilidad y tiempo para desarrollar las competencias. Cada ciclo atiende un determinado grupo de estudiantes, distribuidos por edades o grados educativos.

- **Educación Básica Alternativa.**- Es la modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Son aquellos que no se insertaron oportunamente en el sistema educativo, no pudieron culminar su Educación Básica y requieren compatibilizar el trabajo con el estudio. Tienen los mismos objetivos y ofrece una calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna, puesto que su finalidad es la inclusión en el Currículo Nacional de Educación Básica, los cursos de Educación Cívica y Educación Financiera.

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano, realizar el análisis costo – beneficio, implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y,



específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma, establece que el análisis costo – beneficio, es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incida en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de los antes mencionado, indicamos que la presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto, ya que es una norma declarativa.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho;

Política de Estado N° 3. Afirmación de la Identidad Nacional;

Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana;

Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;

Política de Estado N° 26. Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.

Lima, 10 de agosto de 2021.